

## INSTRUCTIVO DEL PERÍODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO 2021.

**FECHA DE ELABORACIÓN:** Agosto 2021

## 1. Introducción

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) consciente de la necesidad de armonizar las mallas curriculares del rediseño al nuevo diseño curricular con base al art.98 del Reglamento de Régimen Académico (2020) y de acuerdo con lo dispuesto en la transitoria novena del mencionado reglamento, el cual establece que “las instituciones de educación superior que realicen cambios de carácter sustantivo a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes”.

Por otro lado, el Consejo de Educación Superior (CES) ente regulador del Sistema de Educación Superior, mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expidió la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior”, donde establece que las IES para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios.

Mediante Informe Nro. SIES-DGATCN-ITINT-001 de 18 de junio de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en lo pertinente pone en conocimiento al Consejo de Educación Superior (CES) y recomienda exhortar a las Universidades y Escuelas Politécnicas la implementación de periodos académicos extraordinarios con docentes titulares *para la nivelación y refuerzo de los aprendizajes*.

En este contexto, se presentan lineamientos y procedimientos generales para la planificación y ejecución del periodo académico extraordinario en correspondencia a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior y son de estricto cumplimiento para todas las Facultades y carreras de la Universidad Estatal de Bolívar

## 2. OBJETIVO

Establecer los parámetros o lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del periodo académico extraordinario, con el fin de generar una transición en procesos de rediseño curricular, buscando evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera, para la nivelación y refuerzo de los aprendizajes.

## 3. Fundamentación Legal

- El **artículo 355** de la Constitución de la República del Ecuador (2008), determina en lo pertinente que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.

- El **artículo 5** literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- El **artículo 17** de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala el reconocimiento de la autonomía responsable: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- El reglamento de Régimen Académico (2020), en el **artículo 12** establece que “Las IES podrán implementar, adicionalmente, periodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas (...)”.
- El **artículo 98** del Reglamento de Régimen Académico, establece que las “IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”.
- La **DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA** del Reglamento de Régimen Académico (2020) establece que “Las instituciones de educación superior que realicen cambios de carácter sustantivo a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.  
Este proceso garantizará lo siguiente:
  - a. Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
  - b. Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas;
  - c. Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
  - d. Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por los estudiantes en las mallas curriculares anteriores”.
- El **artículo 2** de la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, establece de la “Planificación y ejecución de los periodos académicos.- Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus periodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES.

Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios (...)”.

- La **Disposición General Séptima** de la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior (...)”, determina que la presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia.
- La **Disposición Final “Única”** de la Normativa Transitoria (...), determina que “La presente Normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización.

#### 4. Lineamientos generales

- a.) La Universidad Estatal de Bolívar implementará un periodo académico extraordinario con docentes titulares para generar una transición en procesos de rediseño curricular a diseño curricular de carreras legalmente aprobadas por el CES; y, para la nivelación y refuerzo de los aprendizajes. El tiempo de duración del periodo académico extraordinario será de 5 semanas.
- b.) La actividad académica de nivelación y refuerzo de los aprendizajes, son cursos de capacitación dirigida a estudiantes de las carreras vigentes con el carácter preventivo y correctivo, para reforzar conocimientos previos y actuales del alumnado; en aquellas áreas de aprendizaje con mayores dificultades o de motivación para ampliar conocimientos.
- c.) En el periodo académico extraordinario, se podrán matricular sólo aquellos estudiantes que están en procesos de homologación de malla. En el caso de cursos de nivelación de conocimientos y/o refuerzo de los aprendizajes serán sin ningún valor curricular válido para aprobar una asignatura.
- d.) Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado en este periodo académico, la Universidad adaptará sus planes de carreras a la modalidad híbrida con un periodo intensivo de clases de lunes a viernes según sea el caso.

La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

- e.) Para acceder al periodo académico extraordinario, los estudiantes tendrán que matricularse en línea y cumplir con normativa vigente de la gratuidad y de aranceles establecida por la Universidad
- f.) Las actividades de aprendizaje en este periodo se impartirán de forma sincrónica en un 50%; y, asincrónica en 50% de la carga horaria y se lo realizará a través del uso del entorno virtual de enseñanza aprendizaje institucional (EVEA-UEB <https://elearning.ueb.edu.ec>) y recursos digitales como Google Drive, Zoom, Facebook, Whatsapp, correo electrónico y otros medios físicos y digitales.
- g.) Los estudiantes deberán asistir a todas las actividades académicas sincrónicas / asincrónicas, porcentaje que fundamentará la asignación de calificaciones. En caso de inasistencias estudiantil deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar
- h.) El profesor investigador deberá preparar su curso en el aula virtual de sus asignaturas con todo el material necesario antes de cada clase. El Coordinador de Carrera, será responsable de organizar el seguimiento correspondiente.
- i.) Los estudiantes deberán asistir a las clases virtuales sincrónicas y asincrónicas en los horarios establecidos, desarrollar las tareas y demás actividades de aprendizaje de acuerdo a lo planificado por el profesor investigador.
- j.) En caso de que el estudiante no disponga de conectividad y equipos informáticos podrán hacer uso de los laboratorios de cómputo de las distintas facultades de acuerdo a su necesidad y cumpliendo las debidas normas de bioseguridad establecidas en el protocolo de uso de laboratorios elaborado para el efecto.
- k.) En caso de que el estudiante pertenezca a un grupo vulnerable o de atención prioritaria y/o tenga dificultades en sus estudios, podrá solicitar un tutor virtual para que le brinde el acompañamiento académico respectivo a lo largo del periodo extraordinario.
- l.) Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido cursar adecuadamente sus estudios con regularidad en el periodo académico extraordinario, podrá acceder al mecanismo de promoción de estudios, mediante un examen de validación de conocimientos que consiste en una evaluación teórico/práctica que los estudiantes deberán rendir para evidenciar el dominio respecto a los contenidos de la asignatura, curso o su equivalente

### Disposición General

**Primera.** - En los casos no previsto en el presente instructivo se aplicará lo pertinente en base a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el Reglamento de Escalafón del docente Investigador; y el, Reglamento de Régimen Académico Codificado 2020.

## I. BIBLIOGRAFÍA

- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (2020). Reglamento de Régimen Académico. Quito: CES.
- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (2020). Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19: Quito: CES
- UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR. (2019). Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar. Guaranda: UEB
- UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR. (2020). Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar. Guaranda: UEB
- UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Plan emergente para el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Estatal de Bolívar.

Elaborado por	Revisado por
 Ing. Washington Fierro Saltos <b>Director de Gestión Académica</b> Fecha: 6 de agosto de 2021	 Dra. Silvia Pacheco Mendoza, PhD <b>Vicerrectora Académica</b> Fecha: 6 de agosto de 2021
<b>Aprobado por Comisión académica</b> Fecha: 15 de septiembre del 2021	<b>Aprobado por Consejo Universitario</b> Fecha:

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA, el Instructivo de Periodo Académico Extraordinario, 2021, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICA:

QUE, el **INSTRUCTIVO DE PERIODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO 2021**, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 013-2021, de fecha 29 de septiembre del 2021.

  
ABG. MONICA LEÓN GONZÁLEZ  
SECRETARIA GENERAL



  
DR. C. ARTURO ROJAS SANCHEZ  
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **INSTRUCTIVO DE PERIODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO 2021**.

Guaranda 29 de septiembre, 2021